

qual se turbaria con la multiplicidad de jurisdicciones , no corriendo el castigo , y execucion de las penas por solo la mano de las Justicias Ordinarias , les damos jurisdiccion privativa para que puedan conocer de los casos que miraren al castigo , y execucion de las penas de la contravencion , las quales executen inviolablemente en los transgressores; y lo mismo se observe en las Visitas Ordinarias de las Carceles , sin que se puedan moderar.

28 Ningun Cavallero de las Ordenes Militares , Capitanes , ò Soldados actuales , ò jubilados de qualesquier Milicias , aunque sean de nuestras Guardas , Oficiales Titulares , ò Familiares de la Inquisicion , Assentistas , ò sus participes , ni otros algunos privilegiados de Fuero , aunque no vayan expressados , y sean de igual , ò mayor exempcion , no se han de poder valer de los Privilegios , ò Exempciones de Fuero que tuvieren , porque para estos casos nunca ha sido mi voluntad concederlos , ni que se estiendan à estas materias de Gobierno ; y inhiho à todos los Consejos , Tribunales , y Juezes , que de sus causas pudieren conocer , por razon de sus Privilegios , ò assientos ; y declaro , no poderse formar competencia en estas causas ; y mando , no se admita à ninguno que se quisiere valer de este recurso , para impedir el progreso del conocimiento de semejantes denunciaciones , y el castigo de la contravencion , y le he por excludido de él.

29 Todo lo qual quiero , y es mi Real voluntad se guarde , cumpla , y execute , y os mando lo hagais guardar , cumplir , y executar , segun , y como en esta Ley se contiene , y declara , y contra su tenor , y forma no vais , ni passeis , ni consintais ir , ni passar en manera alguna ; y vos las Justicias de estos mis Reynos lo hagais executar en todo , y por todo , pena de privacion de vuestros Oficios , en la qual incurra el que fuere remisso , ò negligente , y lo dissimulare en qualquier manera ; y los del mi Consejo , Chancillerias , y Audiencias , tengan particular cuidado en las residencias que vinieren , y causas que determinaren , si los dichos Juezes han sido remissos en la execucion , de condenarles en la dicha pena , imponiendoles las demàs , que conforme à la calidad de la culpa les parecieren convenientes : Y esta Ley , y Pragmatica ha de empezar à obligar en los casos en ella

ex-

